

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 101

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO JUN10'25PM4:36

La Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del **P. del S. 101**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 101** tiene el propósito de enmendar la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; así como añadir la definición de "Inteligencia Artificial".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 101 dispone, en síntesis, que vivimos en una era de avances tecnológicos constantes que promueven la integración digital. Entre estos avances destaca que la Inteligencia Artificial (IA), ha ganado gran popularidad recientemente, lo que ha provocado el interés, tanto del sector público como del privado, en su desarrollo. Herramientas como ChatGPT y DALL-E, desarrolladas por OpenAI, han impulsado el uso cotidiano de la IA, pero también han generado controversia. Se han reportado casos de estudiantes que utilizan estas tecnologías para incurrir en plagio o violar reglamentos académicos, como redactar

ensayos o responder exámenes mediante herramientas de IA. Asimismo, se han generado imágenes falsas creadas con IA.

En Puerto Rico, la IA ha sido integrada a los planes del gobierno como parte de su política pública para mejorar los servicios y reducir la burocracia. Según PRITS, cinco agencias del gobierno ya han implementado IA, aunque todavía no existe una regulación clara sobre su uso, lo que genera preocupación de posibles abusos. La disponibilidad de estos programas permite su uso para múltiples fines, no siempre positivos. Existen ejemplos del uso indebido de la IA en el ámbito político, como videos *deepfake* proyectados en la Convención del Partido Republicano y la propaganda generada digitalmente durante eventos deportivos, con fines ideológicos o partidistas. Aunque la IA tiene el potencial de impulsar el progreso, también representa riesgos para la seguridad y la democracia, especialmente cuando se utiliza para crear contenido falso que puede afectar tanto a personas como a instituciones.

Por ello, la Asamblea Legislativa busca establecer una base legal para regular estas tecnologías, reconociendo su carácter novedoso y la necesidad de actualizaciones constantes. Con esta base normativa, se pretende proteger el derecho al voto y garantizar que los ciudadanos puedan identificar el origen —humano o digital— del contenido que consumen.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad y deber ministerial de estudiar y evaluar el Proyecto del Senado 101, solicitó memoriales explicativos a la Comisión Estatal de Elecciones y al Contralor Electoral. De estas entidades, el Contralor Electoral presentó sus comentarios.

CONTRALOR ELECTORAL

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) sostiene que, aunque el proyecto no impide la expresión política, el requerir una coetilla adicional en anuncios políticos generados con IA —además de la ya existente que identifica quién los paga— puede representar una carga que incida negativamente sobre el ejercicio de la libertad de expresión. Expuso que tal requerimiento podría provocar un efecto disuasivo, ya que añadir una coetilla consume tiempo en medios de comunicación, lo que conlleva mayores costos o limitación del mensaje. Señaló que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, una ley de esta naturaleza estaría sujeta a un escrutinio riguroso (“exacting scrutiny”), lo que requiere que el Estado demuestre un interés

suficientemente importante y que la medida esté estrechamente adaptada para cumplir con ese fin.

Subrayó que el proyecto, según su propósito, pretende evitar que el derecho al voto se vea afectado por desinformación generada con IA y garantizar que los ciudadanos puedan conocer el origen (humano o digital) de los contenidos electorales. No obstante, la OCE indica que, para cumplir con el estándar constitucional, este interés debe estar respaldado en el expediente legislativo con evidencia concreta de que ha habido en Puerto Rico casos reales en los que la IA ha sido utilizada para generar desinformación electoral.

La OCE expone que hasta el momento no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo federal ni del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre este tipo específico de regulación. Añade que, en Puerto Rico, históricamente se han manipulado declaraciones de candidatos fuera de contexto en campañas negativas, lo que podría ser comparable a usos potencialmente maliciosos de la IA. Sin embargo, estas situaciones han sido tradicionalmente atendidas mediante respuestas públicas de los candidatos, y, si corresponde, por la vía judicial a través de demandas por difamación u otros daños.

Destaca que la expresión política, incluso si contiene información falsa, ha sido altamente protegida bajo la Primera Enmienda de la Constitución federal. En apoyo, cita el caso *Cantwell v. Connecticut* (1940), en el que el Tribunal Supremo afirmó que, a pesar de los abusos o excesos, las libertades de expresión son esenciales en una democracia.

En cuanto a la implementación del Proyecto, la OCE recomienda que, si se resuelven los asuntos constitucionales, sea dicha Oficina —y no la Comisión Estatal de Elecciones— la responsable de aplicar las disposiciones relacionadas con la coletilla sobre IA. Esto consolidaría la jurisdicción sobre la divulgación de información electoral en una sola entidad, lo que evitaría duplicidad de funciones y posibles confusiones.

Finalmente, la OCE sugiere que la Comisión Legislativa solicite un memorial al Departamento de Justicia, a fin de evaluar más a fondo las implicaciones constitucionales de la medida antes de continuar su trámite legislativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el Proyecto del Senado 101 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido y los propósitos del Proyecto del Senado 101, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de establecer un marco legal que atienda el uso de inteligencia artificial (IA) en las comunicaciones electorales. La medida propuesta responde a una necesidad actual de garantizar mayor transparencia, proteger el derecho del elector a conocer el origen del contenido que consume, y salvaguardar la integridad del proceso democrático ante los riesgos que representa la desinformación generada con IA.

Si bien se han planteado preocupaciones constitucionales por parte de la Oficina del Contralor Electoral, esta Comisión entiende que el interés del Estado en proteger el derecho al voto y promover la transparencia en la propaganda política es un fin legítimo y apremiante, y que la medida propuesta es un primer paso importante hacia la regulación responsable de nuevas tecnologías.

De otra parte, se acoge la recomendación de que, la implementación de las disposiciones del proyecto quede bajo la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 101**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 101

2 de enero de 2025

Presentado por el señor Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir un nuevo inciso 47 ~~39~~ y reenumerar los ~~antiguos~~ actuales incisos ~~47 a 114~~ 39 al 74 como los nuevos incisos ~~48 a 115~~ 40 al 75 del Artículo ~~2.3~~ 2.004; enmendar los Artículos 7.007 y 7.009 del Capítulo II, ~~añadir un nuevo inciso 18 al Artículo 5.1 del Capítulo V de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico"~~, y enmendar el Artículo 12.7 y ~~añadir un nuevo Artículo 12.27 al del~~ Capítulo XII de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de incluir como derecho del elector conocer si cualquier propaganda, anuncio o comunicado fue generado parcial o completamente mediante la utilización o por medio de Inteligencia Artificial; y añadir la definición de "Inteligencia Artificial"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una época de grandes avances tecnológicos que día a día abren nuevas puertas a la integración digital, orientada a facilitar ~~las vidas~~ la vida de las personas en el espacio físico y cibernético. Uno de estos grandes avances ha sido la aparición de la Inteligencia Artificial, que ~~como concepto no es nada nuevo dado que~~ aunque no es un concepto nuevo, ha estado presente desde el inicio de las ciencias de la computación. ~~se ha dialogado sobre la capacidad de~~ Desde entonces, se ha discutido la posibilidad de que las máquinas ~~de puedan pensar o~~ tomar decisiones con el mismo rigor y complejidad que lo

haría un ser humano, trayendo consigo debates sobre la su capacidad artística o intelectual ~~de una~~.

La Inteligencia Artificial (IA), como fenómeno, se volvió bastante popular recientemente, provocando que el interés, tanto público como privado, para el desarrollo de estas tecnologías haya aumentado exponencialmente en tan solo un par de años. La aparición en el mercado de softwares como ChatGPT o Dall-E, ambos propiedad de la compañía OpenAI, condujo el interés del público a en las posibilidades futuras de los sistemas apoyados en IA y los diversos usos que podrían dárseles. Sin embargo, en tan solo unos pocos años de actividad ~~que tienen dichos softwares~~, hemos sido capaces de presenciar lo vanguardista que es la integración de la Inteligencia Artificial en nuestras rutinas diarias y su uso, como también la falta de comprensión sobre el impacto que implica en nuestra sociedad, ~~observamos~~ Observamos ejemplos como la alarmante cantidad de escuelas y universidades que reportaron el uso de ChatGPT por parte de a sus estudiantes ~~que utilizaron ChatGPT~~ para la producción de ensayos y generar las respuestas a los exámenes más importantes, ~~así mismo~~ Asimismo, hay casos donde ~~se usaron~~ circularon imágenes generadas digitalmente ~~donde retrataban~~ que muestran a figuras públicas en escenas surreales y difamatorias que terminaron volviéndose virales, llevando a que se emitieran miles de comunicados a la prensa para aclarar la verdad e indicar que la imagen fue hecha con IA.

En Puerto Rico, el fenómeno de los softwares de Inteligencia Artificial se ha recibido con los brazos abiertos, formando parte de los objetivos a alcanzar dentro de la política pública del Poder Ejecutivo, ~~buscando~~ La meta es implementar sistemas que agilicen los procesos burocráticos tanto para los ciudadanos como para los funcionarios públicos. Según un reporte ofrecido por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), cinco agencias del Gobierno de Puerto Rico ya han implementado softwares que utilizan algún tipo de modalidad de Inteligencia Artificial con fines operativos y de servicio al ciudadano, ~~sin~~ Sin embargo, al momento de la redacción de esta ley no existe ningún tipo de regulación para su correcta implementación a nivel

gubernamental, estatal o federal, abriendo la puerta a la incertidumbre y el mal uso de estos softwares.

La amplitud de los programas de IA disponibles actualmente ~~da la oportunidad a~~ permite que cualquier cualquier usuario ~~de expresar~~ pueda aprovechar al máximo sus capacidades con cualquier fin, pero no siempre puede esperarse un fin positivo. Ya podemos observar el uso político de la Inteligencia Artificial con casos como la proyección de un vídeo de tipo ~~Deep Fake~~ Deep Fake durante la Convención del Comité Nacional del Partido Republicano que fue generada casi en toda su totalidad con sistemas de Inteligencia Artificial, con el fin de criticar la gestión del presidente demócrata Joe Biden. Así mismo, se vio el uso de presentadores generados de forma digital utilizados para divulgar propaganda en las redes sociales, como fue el caso de los anuncios programados durante las transmisiones en vivo de la Serie del Caribe 2023 llevadas a cabo en Venezuela, con el fin de hacer propaganda a favor del régimen venezolano.

Al igual que una tecnología capaz de impulsar el progreso, la Inteligencia Artificial representa un riesgo considerable para la seguridad nacional cuando no se emplea de manera cuidadosa y con comprensión. La integridad de las personas puede verse amenazadas por difamación con imágenes o videos generados artificialmente, del mismo modo, la integridad de las instituciones democráticas puede ser coartada ante la posibilidad de transmitir mensajes y comunicados falsos a la población. La ~~tele~~ estructura democrática sufre una amenaza severa ante la posibilidad de crear una falsa verdad donde las "fake news" y la difamación de las personas sean un peligro constante.

1. Esta Asamblea Legislativa busca establecer las bases para una serie de legislaciones que deben ir en constante actualización debido lo novel del objetivo a legislar, sin embargo, manteniendo en mente el beneficio que tecnologías como esta, y muchas otras, pueden proveerle al bienestar común de los puertorriqueños en el futuro. Al enmendar ~~el Código Electoral~~ la Ley

para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico, prevemos la posibilidad de que el uso de estas tecnologías no se oriente a vulnerar el derecho al voto de los puertorriqueños y que además tengan el derecho a conocer el origen, humano o digital, del contenido multimedia que consumen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso ~~47~~ 39 al Artículo ~~2.3~~ 2.004 del Capítulo II de
2 la Ley ~~58-2020~~ 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "~~Código Electoral~~
3 ~~de Puerto Rico de 2020~~ Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto
4 Rico", para que lea como sigue:

5 "Artículo ~~2.3~~ 2.004.- Definiciones.

6 ~~Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también~~
7 ~~incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los~~
8 ~~términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa.~~

9 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los
10 significados que a continuación se expresan Para los propósitos de esta Ley, los
11 siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del
12 propio texto se desprenda otro significado:

13 (1) ...

14 ...

15 (~~47~~ 39) "Inteligencia Artificial" – Se define como un campo de la informática que se centra
16 en la creación de sistemas y programas capaces de realizar tareas que requieren
17 inteligencia humana. Estos sistemas pueden incluir capacidades como el

aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, el razonamiento lógico y la toma de decisiones, entre otros. El objetivo de la inteligencia artificial es desarrollar máquinas que puedan simular procesos cognitivos humanos y realizar tareas de manera autónoma, adaptativa y eficiente.

..."

Sección 2.- Se ~~renumera~~ renumeran los ~~antiguos~~ actuales incisos ~~47 a 114~~ 39 al 74 del Artículo ~~2.3~~ 2.004 del Capítulo II de la Ley Núm. ~~58-2020~~ 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020 Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico", como los nuevos incisos ~~48 a 115~~ 40 al 75.

Sección 3. ~~Se añade un nuevo inciso 18 al Artículo 5.1 del Capítulo V de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 5.1. Derechos y Prerrogativas de los Electores.~~

~~Reafirmando el derecho fundamental al voto universal, igual, directo, secreto y protegido contra toda coacción y la garantía de la más clara expresión e intención de la voluntad democrática del pueblo, también reconocemos los siguientes derechos y prerrogativas de los Electores:~~

~~(1) ...~~

~~...~~

~~(18) — El derecho a saber si cualquier tipo de comunicado, propaganda o anuncio, sin importar si es considerado un gasto sustancial o regular, que incluya texto, imágenes,~~

1 ~~audios o videos generados parcial o completamente con sistemas de Inteligencia~~
2 ~~Artificial, de acuerdo con los parámetros definidos por la Comisión Estatal de~~
3 ~~Elecciones.~~

4 ~~..."~~

5 Sección 4 ~~3.~~ Se enmienda el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020,
6 según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",
7 para que lea como sigue:

8 "Artículo 12.7. Falsedad de Datos o Imágenes en Sistemas Electrónicos.

9 Toda persona que, por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o
10 transmita por cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o
11 imágenes falsas, alteradas o creadas con sistemas de inteligencia artificial sin un aviso
12 claro y legible o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema
13 electrónico provisto y operado por la Comisión, incurrirá en delito menos grave
14 y, convida que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será mayor
15 de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada dato, información o
16 imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal."

17 Sección 5 ~~3.-~~ Se añade un nuevo Artículo 12.27 al Capítulo XII de la Ley 58-2020
18 enmienda el Artículo 7.007 de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como
19 "Código Electoral de Puerto Rico de 2020 Ley para la Fiscalización de Campañas
20 Electtorales", para que lea como sigue:

21 "Artículo 12.27. Inteligencia Artificial.

~~Cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, "billboard", envío por correo de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general que fue generado o alterado parcial o completamente con sistemas de Inteligencia Artificial, deberá contener un aviso identificado de manera clara y legible para todos los electores la utilización de dicha tecnología.~~

~~Este aviso deberá:~~

- ~~a) ser de un tamaño de letra suficientemente grande para ser leído claramente por quien reciba la comunicación; y~~
- ~~b) estar impresa con contraste de color que le distinga del fondo y del resto de la comunicación.~~

~~De la comunicación ser transmitida por radio deberá incluir en audio el aviso de que sistemas de Inteligencia Artificial fueron utilizados para la creación de la comunicación.~~

Artículo 7.007. - Publicación y Distribución de Comunicaciones; Prohibición de Discrimen por la Prensa Escrita.

Siempre que un comité de acción política haga un desembolso para financiar cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, "billboard", envío por correo a quinientas (500) personas o más de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general, o cuando cualquier persona haga un desembolso para financiar una comunicación para fines electorales o para financiar una comunicación

1 electoral según el término se define en el Artículo 2.004 de esta Ley, dicha comunicación
2 deberá contener lo siguiente:

3 (a)

4 (b)

5 (c)

6 (d) Si la comunicación fue generada o alterada parcial o completamente con sistemas
7 de Inteligencia Artificial, además de cumplir con los incisos anteriores, la comunicación
8 deberá indicar claramente que fue generada o alterada parcial o completamente, según el
9 caso, con sistemas de Inteligencia Artificial.

10 ~~(d)~~ (e) Ninguna persona que vende espacio en televisión, radio, televisión por cable o
11 satélite, periódico, revista, internet o billboard a un partido, aspirante o candidato o sus
12 comités o agente del partido, aspirante o candidato para fines de la campaña de éstos podrá
13 cobrar una tarifa por dicho espacio que exceda la tarifa cobrada por el uso de dicho espacio
14 para otros fines."

15 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.009 de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor
16 conocida como "Ley para la Fiscalización de Campañas Electorales", para que lea como sigue:

17 "Artículo 7.009. – Comunicaciones hechas por los candidatos o personas autorizadas.

18 Por radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual. Cualquier comunicación descrita
19 en el Artículo 7.007 y que se trasmita por radio, además de cumplir con los requerimientos de
20 dicho Artículo deberá incluir la siguiente declaración en audio: "nombre de la persona o
21 comité que pagó la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha
22 persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje. Estos requisitos serán de

1 igual aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía de la Internet.
2 Además de lo anterior, si la comunicación fue generada o alterada parcial o completamente,
3 según el caso, con sistemas de Inteligencia Artificial, así el anuncio deberá expresarlo
4 mediante declaración en audio.

5 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 12.7 del Capítulo XII de la Ley 58-2020, según
6 enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea
7 como sigue:

8 "Artículo 12.7.- Falsedad de Datos o Imágenes en Sistemas Electrónicos.

9 Toda persona que, por segunda o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita por
10 cualquier medio información, datos, documentos, formularios y/o imágenes falsas, alteradas o
11 creadas con sistemas de inteligencia artificial sin un aviso claro y legible o que no respondan a
12 la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión,
13 incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión
14 que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada dato,
15 información o imagen falsa o ambas penas a discreción del Tribunal."

16 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
17 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
18 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
19 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de
20 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
21 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
22 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o



1 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
2 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
3 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera
4 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
5 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
6 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
7 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
8 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible,
9 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
10 alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional
11 su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
12 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
13 pueda hacer.

14 Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.